



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00172840

VISTO:

El EX-2020-00172840-NEU-SRH#MERN continuador del expediente físico N° 8820-002683/2019 del Registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto, la empresa ADI- NQN S.E.P., solicita autorización para la extracción de áridos de la cantera ubicada sobre el río Nahueve, cercana a la localidad de Los Carrizos, situado en NO de la Provincia del Neuquén, a 250 metros del Puente sobre el río Nahueve aguas arriba, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, expediente del Registro Gráfico Minero N° 8812-000178/2019, definida por las coordenadas Gauss Kruger - Posgar Foja 2, cuyos vértices son, **VNO**: X: 5.893.323,80 e Y: 2.342.960,10; **V1**: X: 5.893.078,30 e Y: 2.343.188,10; **V2**: X: 5.892.875,90 e Y: 2.343.228,80; **V3**: X: 5.892.852,00 e Y: 2.343.013,00 y posee una superficie de 6 (seis) Has y 96 (noventa y seis) As;

Que la pertenencia aludida se ve afectada por las crecidas del río Nahueve, motivo por el cual el solicitante deberá restringir el período de laboreo solo a aquel en el cual el sentido de extracción se encuentre emergido;

Que el material granular- ripio y arena- a extraer, será utilizado para la construcción de obras, márgenes definitivas, relleno y como agregado en la elaboración de hormigones;

Que el material de rechazo que se genere será distribuido en forma pareja en franjas, en lugares donde no interrumpa los procesos de extracción del material, para ser utilizadas posteriormente como relleno de los bancos explotados;

Que el solicitante cumple con los requisitos establecidos por Disposición N° 029/00, para emitir la autorización de uso de los recursos hídricos señalados para los fines antedichos;

Que se impone condicionar la ejecutividad - Artículo 55° inciso "b" de la Ley 1284- de la autorización de extracción de material peticionado, a la expresa aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación del Informe Ambiental (IA) o en su caso del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)- Artículos 24°, 25° y concordantes de Ley 1875, Texto Ordenado 2267;

Que en virtud de las facultades que surgen de los Artículos 7° incisos "b", "e", "i", "j", "m", 8°, 42°, conexos y concordantes del Código de Aguas, y Artículo 31° inciso "g" del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 790/99, procede autorizar la extracción de áridos existentes en el sitio definido y bajo las condiciones reglamentarias que se establecen;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

DISPONE:

Artículo 1°: OTÓRGASE la empresa ADI- NQN S.E.P., una Autorización para la extracción de áridos por un plazo de dos (2) años a partir de la emisión de la presente norma legal, de la cantera ubicada sobre el cauce del río Nahueve, definida por las coordenadas Gauss Kruger - Posgar Foja 2, cuyos vértices son, , **VNO**: X: 5.893.323,80 e Y: 2.342.960,10; **V1**: X: 5.893.078,30 e Y: 2.343.188,10; **V2**: X: 5.892.875,90 e Y: 2.343.228,80; **V3**: X: 5.892.852,00 e Y: 2.343.013,00 y posee una superficie de 6 (seis) Has y 96 (noventa y seis) As.-

Artículo 2°: CONDICIÓNASE la ejecutividad de ésta a la aprobación por la Autoridad de Aplicación del Informe Ambiental o en su caso del Estudio de Impacto Ambiental (Artículo 24° de la Ley 1875, Texto Ordenado 2267) para la actividad en el sitio descripto. -

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la explotación de áridos prevista se limitará al retiro de material aluvial (grava y arena) que el río deposita en cada crecida anual, dentro de los límites definidos por el polígono indicado; y siguiendo las pautas de explotación que se detallan: a) Respetar la forestación existente; b) El frente de la explotación debe iniciarse desde aguas arriba y hacia aguas abajo con pendiente suave hacia el río; c) El manto de extracción está demarcado en la cota autorizada en la Disposición de Recursos Hídricos N° 0387/19; d) Los rechazos que se generen a partir de la clasificación del material extraído, serán distribuidos en forma pareja y serán utilizados para reforzar potenciales sectores solicitados de la pertenencia; e) No se podrá ingresar con ningún tipo de vehículo o maquinaria por el agua; f) Controlar estrictamente que no se produzcan fugas de combustibles y/o lubricantes en los equipos utilizados, en caso de producirse derrames deberán retirarse los sedimentos afectados, los cuales serán tratados fuera del cauce y depositados en sitios acondicionados a tales efectos; g) Conservar un aspecto prolijo y ordenado, finalizadas las actividades de explotación, ya sea por finalización de un módulo o etapa en el cronograma presentado, por finalización de la época prevista por la explotación o por abandono; h) Se deberá restituir el área explotada lo más fiel posible a las condiciones previstas de la explotación y nos deberá presentar informe con fotos georeferenciadas.-

Artículo 4°: HABILÍTASE cumplida la condición del Artículo 2° de la presente norma legal, a realizar los trabajos de extracción a través de una pala cargadora frontal y clasificar con plano inclinado fuera del espacio del cauce del río, no se requiere la utilización de agua para el desarrollo de las tareas previstas.-

Artículo 5°: DEBERÁ el Titular presentar en un plazo de treinta (30) días; copia autenticada del poder otorgado al apoderado, cartelería de acceso. Se deja constancia de que la documentación mencionada fue recibida por correo electrónico, dada las circunstancias de público conocimiento de la pandemia COVID19. Se advierte que de no realizar lo solicitado, las Pautas de Explotación podrán ser dejadas sin efecto, así mismo se indica que la documentación presentada deberá estar firmada en todas sus fojas;

Artículo 6°: IMPÓNGASE realizar la desinfección de toda la maquinaria que entre en contacto con el agua de acuerdo a lo impuesto mediante la Resolución N° 024/12 conjunta entre los Ministerios de Desarrollo Territorial y de Energía, Ambiente y Servicios Públicos, a los efectos de prevenir la contaminación del alga invasora *Didymosphenia geminata*.-

Artículo 7°: DEBERÁN los acopios y el tratamiento del material extraído, efectuarse fuera del Espacio Público Hídrico y en una zona no afectada por las crecidas máximas del río Nahueve.-

Artículo 8°: ATRIBÚYASE al Titular de la presente la responsabilidad exclusiva por los daños que ocasione a terceros a al medio ambiente en general.-

Artículo 9°: CUMPLIMÉNTASE el procedimiento ante la Autoridad Minera.-

Artículo 10°: NOTIFÍCASE a la ADI-NQN S.E.P., a la Dirección Provincial de Minería y a la Subsecretaría de Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.-

Artículo 11°: Regístrese, comuníquese y cumplido, Archívese.-

Documentación ADI NQN